

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.388 · 1936

LEY 4388

Boletín Oficial, 5 de junio de 1936 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4388

Título IV, inciso 10, ítem 10, partida 9 del presupuesto general de 3

LEY 4388

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de diez mil pesos moneda nacional, en calidad de contribución de

la Provincia

para sufragar los gastos que demande la intervención del equipo nacional en los Juegos Olímpicos a celebrarse en Berín .

ARTÍCULO 2°. La mencionada suma será entregada a

la Confederación Argentina

de Deportes, Comité Olímpico Argentino

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y dispondrá lo necesario, a fin de que la entidad organizadora de la concurrencia al certamen, rinda cuenta de la inversión de los fondos determinados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de la partida fijada en el

Título IV, inciso 10, ítem 10, partida 9 del presupuesto general de

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4388. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).